



Expediente: 056520327825
Radicado: R_BOSQUES-AU-00074-2021
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documento: AUTOS
Fecha: 14/01/2021 Hora: 09:05:48 Folios: 4



San Luis,

Señores
RUBÉN DARÍO GALLEGO
Teléfono 311 317 94 92
MELVI ALEXANDRA AISALES
Teléfono 312 250 10 84
Vereda Las Aguadas
Municipio de San Francisco

ASUNTO: Citación

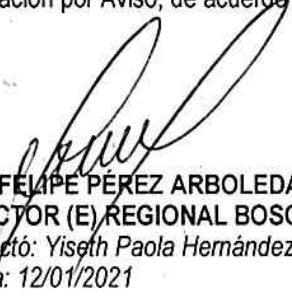
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 056520327825.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Yiseth Paola Hernández.
Fecha: 12/01/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdoba – (054) 536 20 40

AUTO

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE QUEJA AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental SCQ-134- 0590 del 12 de junio del 2017**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación el siguiente hecho "(...) *contaminación de la fuente de agua de la cual se abastece la familia de la señora Melvi Alexandra Aisales Ciro, por presencia de animales (se adjunta queja de la personería (...))*".

Que, mediante **Oficio No. CS-134-0157 del 06 de julio de 2017**, se impusieron las siguientes obligaciones, al señor RUBÉN DARÍO GALLEGO (sin mas datos):

"(...)

- *Trasladar, en un término de tres (03) meses o una vez los peces estén listo para consumo, el estanque piscícola que se encuentra cerca al nacimiento de agua.*
- *En el término de treinta (30) días tramitar permiso de concesión de aguas para los usos que necesite.*

"(...)"

Que mediante **Oficios No. CS-134-0224 del 13 de septiembre de 2017** se impuso la siguientes obligación a los señores RUBÉN DARÍO GALLEGO (sin mas datos) y MELVI ALEXANDRA AISALES (sin mas datos):

"(...)

- *Se le requiere por última vez, para que en un término máximo de (30) treinta días, tramite ante la Corporación el respectivo permiso de concesión de aguas.*

"(...)"

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del Grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 20 de noviembre de 2020, de la cual se generó el Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0498 del 04 de diciembre de 2020, dentro del que se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 20 de noviembre del 2020, se realizó visita técnica de control y seguimiento en los predios de los señores Rubén Darío Gallego Gallego y Melvi Alexandra Aisales ubicados en la vereda Las Aguadas en el municipio de San Francisco, para verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos mediante el oficio de correspondencia de salida con radicado N° 134-0224 del 13 de septiembre de 2017 considerando que fueron requeridos para trámite de concesión de aguas superficiales en beneficio de sus respectivos predios es de aclarar que no se pudo establecer comunicación a los contactos suministrados por lo que fue necesario ir hasta el predio, donde vecinos compartieron los números telefónicos actualizados. En el recorrido se evidenció lo siguiente :

- La vivienda que se encuentra en predio de la señora Melvi Alexandra Aisales se encontró deshabitada, no se encontraron animales domésticos en su propiedad.
- Según lo hablado telefónicamente con la señora Melvi Alexandra Aisales, no se encuentra viviendo en el predio ya que vive con su madre en la vereda San Isidro y solo visita el predio dos días, una o dos veces al mes y hace uso del recurso hídrico para preparar su alimento.
- El señor Rubén Gallego manifiesta que tramita la concesión de aguas requerida para su predio a nombre de su esposa la señora Alba Mery Villegas Gonzales.
- Al revisar en la base de datos de la corporación se verifica la información suministrada por el señor Gallego, a través del expediente N° 056540228366 resolución N° 134-0230 del 21 de septiembre de 2017 se otorga concesión de aguas superficiales a la señora Alba Mery Villegas Gonzales, para uso doméstico, en beneficio del predio ubicado en las coordenadas X -75°05'47.7" Y 5° 59'37.2" en la vereda Las Aguadas del Municipio de San Francisco.
- La fuente cercana se observa con caudal abundante y presenta muy buena cobertura vegetal de especies nativas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Se requiere por última vez al señor Rubén Darío Gallego Gallego para que en un término máximo de (30) días, trámite ante la Corporación el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales		X			A través de la resolución 134-0230-2017 se otorga concesión de aguas a la esposa del señor Gallego la señora Alba Mery Villegas para uso Doméstico, para el predio ubicado en la Vereda Aguadas del Municipio de San Francisco

<p>Se requiere a la señora Melvi Alexandra Aisales, para que en un término máximo de (30) trámite ante la Corporación el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales.</p>				<p>La señora Melvi Alexandra Aisales, solo hace uso del recurso hídrico una o dos veces al mes para preparar alimento, no vive en el predio.</p>
--	--	--	--	--

26. CONCLUSIONES

- El señor Rubén Darío Gallego Gallego identificado con C.C 18.515.523 dio cumplimiento los requerimientos impuestos mediante el oficio de correspondencia de salida con radicado N° 134-0224 del 13 de septiembre de 2017, dando trámite a la concesión de agua requerida de acuerdo a las necesidades de su predio, a nombre de su esposa la señora Alba Mery Villegas, otorgada a través de de la resolución 134-0230-2017.
- La señora Melvi Alexandra Aisales, no se encuentra viviendo en el predio, solo visita el predio una o dos veces al mes y hace uso del recurso hídrico para para satisfacer las necesidades humanas básicas.
- El predio donde se encuentra la fuente de la cual se abastece la señora Melvi Alexandra Aisales ocasionalmente, se encuentra con gran cantidad de cobertura vegetal y muy buen caudal.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que como consecuencia de lo anterior y aunado a lo expuesto en el Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0498 del 04 de diciembre de 2020, se ordenará el archivo del expediente No. 056520327825, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0498 del 04 de diciembre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056520327825, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores RUBÉN DARÍO GALLEGO y MELVI ALEXANDRA AISALES (sin mas datos).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011



ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0498 del 04 de diciembre de 2020 a la Personería Municipal de San Francisco, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández

Expediente: 056520327825

Asunto: Queja ambiental

Técnico: Angie Montoya.

